



SECRETARIA. Villavicencio, 30 de marzo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que de lo solicitado por el señor JUAN MARTIN GARZON AMAYA, se colige que lo que requiere es que sea exonerado de la cuota de alimentos y teniendo en cuenta que el trámite del proceso por incremento de cuota de alimentos se halla terminado con sentencia en firme, se le indica que:

A fin de solicitar la exoneración de cuota alimentaria, debe presentar demanda en debida forma, en la que se expongan de manera clara los hechos pretensiones y pruebas, pudiendo antes de ello, agotar la vía de la conciliación, si se concreta tal acuerdo con la alimentaria, puede elevar a través de apoderado dentro de este mismo proceso a través del cual se fijó la cuota de alimentos, la solicitud de que se avale el mismo y declare la exoneración de cuota de alimentos, sin necesidad de presentar la demanda formalmente, más si debe anexar el documento de acuerdo suscrito de consuno con ella, el cual debe cumplir con los requisitos legales correspondientes, para su estudio; en caso de que se declare fallida tal conciliación, teniendo como base el acta o la respectiva constancia de ello, debe iniciar una demanda formal que se podrá tramitar bien sea en este mismo expediente o en proceso independiente, de exoneración de cuota de alimentos, en la que fungiría como demandante y como demandada la persona quien desea que sea exonerada de la cuota de alimentos.

En cuanto a las solicitudes que hace el señor JUAN MARTIN GARZON AMAYA, en relación a que se oficie ante algunas entidades para constatar que la joven JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ, ha terminado sus estudios superiores, se le indica que habida cuenta que el trámite del presente proceso de aumento de cuota de alimentos se encuentra terminado, resulta improcedente en este momento ordenar aquí la práctica de prueba alguna, sin embargo siendo su interés legítimo a solicitar pruebas, éstas puede solicitarlas dentro de la demanda de exoneración de cuota alimentos que se puede proseguir en este expediente, las cuales podrán ordenarse siempre y cuando se acrediten las circunstancias previstas en la parte final del inciso segundo del art. 173 del CGP.

Notifíquese de este auto a la señora Procuradora de Familia.

race

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ
Demandado: JUAN MARTIN GARZON AMAYA
Radicado: 500013110002-2014-00186-00

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ccff4cfb137fed922ab66fc57f8e365e1b80dbc310803a8857d242415277b**

Documento generado en 18/04/2022 10:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>